



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N°102-2022/GAF

Lima, 07 NOV. 2022

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



VISTO: El Informe N° D0001020-2022-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 03 de noviembre de 2022, a través del cual la Subgerencia de Recursos Humanos, solicita la abstención del procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del servidor Carlos Olivier Huamán Collas, y;

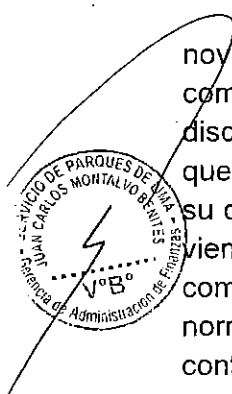
CONSIDERANDO:

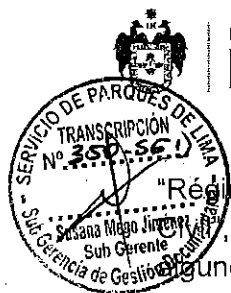
Que, mediante el Informe de Precalificación N° D000167-2022-SERPAR-LIMA-STPAD de fecha 30 de noviembre de 2021, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, STPAD), recomendó a la Subgerencia de Recursos Humanos el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor CARLOS OLIVIER HUAMAN COLLAS;

Que, mediante la Carta N° D000372-2022-SERPAR-LIMA-SGRH, notificada el 03 de diciembre de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos comunica el inicio del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, otorgándole al referido servidor, otorgándole cinco (05) días hábiles a fin de que remita sus descargos, siendo que de la revisión del Sistema de Gestión Documentaria no presentó sus descargos;

Que, con el Informe N° D0001020-2022-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 03 de noviembre de 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos, formula abstención de la competencia en calidad de órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor CARLOS OLIVIER HUAMAN COLLAS, argumentando que en el presente procedimiento le corresponde emitir el informe de órgano instructor en su calidad de jefe inmediato; dicho informe debe ser remitido al órgano sancionador¹ que viene a ser la misma Subgerencia; por ende la subgerencia de Recursos Humanos actuaría como órgano instructor y órgano sancionar a la vez, situación que vulneraría el ánimo de la norma que exista una división de fases (instructiva y sancionadora), por lo que, contravendría el debido procedimiento;

¹ Conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 93 del Reglamento de la LSC dispuso que "En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga de sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción."





MUNICIPALIDAD DE
LIMA

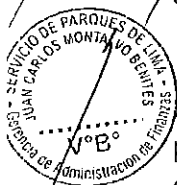
Que, al respecto, el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio", establece que si la autoridad instructiva o sancionadora se encuentra incurso en alguno de los supuestos de abstención, este deberá ser planteado mediante escrito motivado y remitir lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil. En el caso, que la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, en ese sentido, el numeral 99.6 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 99.6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud."*;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 101,1 del artículo 101° de la misma Ley, señala que: *"El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100° de la presente Ley; precisando en el numeral 101.2° del mismo artículo que: "En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente"*;

Que, en este sentido, evaluada la solicitud de abstención presentada por el Subgerente de Recursos Humanos, se aprecia cuestionamientos que generan una perturbación en el ejercicio de la función del órgano sancionador, lo cual lleva a considerar que se ha configurado la causal de abstención prevista en el numeral 6° del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, corresponde designar a una autoridad de igual jerarquía que asuma la condición de órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario seguido bajo el expediente N° 53-2021-STPAD;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 1376-2016-SERVIR/GPGS, de fecha 31 de agosto de 2016, en el considerando número 2.7 señala lo siguiente: *"En este sentido, por regla general cuando la persona que hace las veces de*





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario resulte ser al mismo tiempo el órgano sancionador, deberá abstenerse de ejercer este último rol (el de órgano sancionador), el cual corresponderá a su superior jerárquico inmediato de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.1 de la directiva, no alterándose por ello las demás reglas del procedimiento; por lo tanto, el superior jerárquico haciendo las veces de órgano sancionador deberá llevar a cabo, de ser el caso, informe oral", no alterándose por ello las demás reglas del procedimiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERV1R/GPGSC "Régimen Disciplinado y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la abstención formulada por el Subgerente de Recursos Humanos, como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario signado en el expediente N° 53-2021-STPAD, y conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, como órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del servidor CARLOS OLIVIER HUAMAN COLLAS, signado en el expediente N° N° 53-2021-STPAD.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos, y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Abog. JUAN CARLOS MONTALVO BENITES
Gerente de Administración de Finanzas
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

